



SANCION ORDENANZA	Código: AP-EJ-RG-04	Tabla de Retención Documental	Versión: 1	Pág. 1 de 2
-------------------	------------------------	-------------------------------	------------	-------------

ORDENANZA No. 084 DE 2010
Diciembre 28 de 2010

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 5, EL ARTICULO 7 Y SE INCORPORAN NUEVOS ARTICULOS A LA ORDENANZA 031 DE AGOSTO 10 DE 2009"

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

GOBERNACION DE SANTANDER

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Bucaramanga, Diciembre 28 de 2010

[Firma manuscrita]
 HORACIO VERRA URIBE
 Gobernador de Santander

Jurídica

[Firma manuscrita]



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

SANTANDER

ORDENANZA No (054) DE 2010 28 DIC 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5, EL ARTICULO 7 Y SE INCORPORAN NUEVOS ARTÍCULOS A LA ORDENANZA 031 DE AGOSTO 10 DE 2009.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 13, consagra "el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionara los abusos o maltratos que contra ella se cometan.
2. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 4, invoca que es deber del Estado, la Sociedad y la familia concurrir a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizara los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.
3. Que es necesario tener en cuenta la modificación del artículo 1° de la Ley 687 de 2001 por la Ley 1276 de 2009, el cual quedó así: Autorizase a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales.
4. Que la ley 1276 de 5 de Enero de 2009, modifico la ley 687 de 15 de Agosto de 2001, mediante la cual se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros de vida.
5. Que del recaudo de los recursos producto de la aplicación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009, el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional, y teniendo en cuenta los lineamientos trazados por el Gobierno Departamental, que garanticen la estabilidad del flujo de recursos recaudados por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor, la equidad en su distribución teniendo como fin la protección a los adultos mayores de 60 años de los niveles I y II de Sisben, inscritos como beneficiarios de los tales recursos.
6. Que es necesario reglamentar el mecanismo para la transferencia del recaudo de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, que permita direccionar los recursos de manera ágil y oportuna.



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

SANTANDER

054

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Suprímase el numeral 6º, del artículo Quinto de la Ordenanza 031 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo Séptimo de la Ordenanza 031 de 2009 el cual quedará así:

ARTICULO SEPTIMO: A partir de la presente Ordenanza facúltese al Gobernador del Departamento para que en el término de 90 días, establezca un Comité Operativo quien velará por el oportuno giro de los recursos producto de esta Estampilla.

ARTÍCULO TERCERO: El Gobierno Departamental girará de manera trimestral a los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida el porcentaje correspondiente del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, una vez se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaria de Salud Departamental, será la entidad encargada de expedir la certificación de habilitación, vigilancia y control de los servicios ofrecidos por los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y los Centros Vida de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4 de la Ley 1315 de junio 13 del año 2009 y demás normas que la modifiquen.

ARTICULO QUINTO: VEEDURIA CIUDADANA. Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo Decimo de la Ley 1276 del 2009, la Veeduría Ciudadana se realizará por los grupos de adultos mayores organizados y acreditados por la entidad territorial, sobre los recursos recaudados de la estampilla.

ARTICULO SEXTO: Los demás artículos de la Ordenanza 031 de 2009, quedaran vigentes.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los,

28 DIC 2010

DARIO ARNALDO VASQUEZ ROCHA
Presidente

GLORIA MARIA GONZALEZ GOMEZ
Secretaria General

P/ Adriana P. Aguilar C.
R/ Daniel Orduz Quintero.

